

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

“2012, Año del XL Aniversario del Municipio Libre en Baja California Sur”

“2012, Año de la lectura en el Estado de Baja California Sur”

“Octubre mes de la Sudcaliforniedad”

INICIATIVA DE ACUERDO ECONOMICO

C. DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

P R E S E N T E.

**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA Y DE LOS COMPAÑEROS
DIPUTADOS,**

**DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO
DE SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,**

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE CONGRESO DEL ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA:

El que suscribe, Diputado **LUIS MARTIN PÉREZ MURRIETA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, en

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por el artículo 105 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta soberanía la presente **INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO**, bajo el tenor siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Como es de dominio público actualmente se encuentra en la Cámara de Senadores de la República la minuta enviada por la Cámara de Diputados que contiene la polémica reforma a la Ley Federal del Trabajo, emanada de la Iniciativa Preferente presentada por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, misma que por el carácter de preferente tiene que ser discutida en el primer periodo de sesiones de la actual legislatura.

Dentro de los aspectos más polémicos de la reforma propuesta se encuentra la relacionada con la figura de "**subcontratación laboral**" mejor conocida por el extranjerismo "**outsourcing**". La traducción de "**Outsourcing**" al español, es "**Externalización**", pero en el ámbito laboral es manejado como "**Subcontratación**".

Los defensores de esta figura lo definen como el proceso en el cual una firma identifica una porción de su proceso de negocio que podría ser desempeñada más eficientemente y/o más efectivamente por otra corporación, la cual es contratada para desarrollar esa porción de negocio.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Sin embargo la realidad en la práctica es que muchas empresas **outsourcing** realizan prácticas indebidas, sobre todo cuando realizan contratos con sociedades cooperativas, la cuales la crean para ser utilizadas como patrones ficticios y de esta forma tratar de hacer deducibles para el IETU los sueldos, salarios y las prestaciones al personal, así como eludir cuotas de seguridad social, lo cual constituye un acto de simulación.

SEGUNDO.- Ciertamente en la exposición de motivos el Ejecutivo en relación a esta figura manifiesta que el propósito es *regular la subcontratación de personal u outsourcing, con el propósito de evitar la evasión y elusión del cumplimiento de obligaciones a cargo del patrón. Para tal efecto, se define la figura de "subcontratación"; se determina que el contrato de prestación de servicios deba constar por escrito; se prevé que la beneficiaria de los servicios tendrá la obligación de cerciorarse de la solvencia económica de la contratista y que ésta cumpla con sus obligaciones en materia de seguridad y salud. Se señala expresamente que en todo caso los patrones y los intermediarios serán responsables solidarios en las obligaciones contraídas con los trabajadores.*

Dicha propuesta legislativa se plasmo en dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social a la Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, los cuales disponen lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Artículo 15-A.- *El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con trabajadores bajo su dependencia, a favor de otra persona física o moral que resulta beneficiaria de los servicios contratados, la cual fija las tareas a realizar y supervisa el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.*

Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) No podrá realizarse en las actividades sustantivas que constituyan el objeto principal de la empresa.*
- b) Deberá justificarse por su carácter especializado que agregue un insumo adicional a los procesos de producción o de servicios.*
- c) No podrá abarcar la totalidad de las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.*
- d) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del beneficiario.*

De no cumplirse con estas condiciones, el beneficiario se considerará patrón para todos los efectos y consecuencias legales, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Artículo 15-B. *El contrato que se celebre entre la persona física o moral que resulte beneficiaria de los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

La empresa beneficiaria deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.

Artículo 15-C. *La empresa beneficiaria de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.*

Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15-D. *Se presumirá, salvo prueba en contrario, que se utiliza el régimen de subcontratación en forma dolosa, cuando con el objeto de simular salarios y prestaciones menores, las contratistas o beneficiarias de los servicios tengan simultáneas relaciones de trabajo o de carácter mercantil o civil, respecto a los mismos trabajadores o se trate de impedir el ejercicio de sus derechos individuales o colectivos. Lo anterior, no será aplicable en el caso del pago de regalías en los términos de la legislación de propiedad intelectual correspondiente.*

Quienes incurran en la conducta señalada en el párrafo anterior, serán sancionados en términos del artículo 1004-C de esta Ley.

TERCERO.- No obstante que aparentemente el texto legislativo antes transcrito es bondadoso y establece aparentemente candados legales para evitar la evasión de responsabilidades de las empresas para con los trabajadores, lo cierto es también que esta reforma solo beneficiara a las empresas contratantes y no al trabajador.

Sin embargo la problemática trascendental no reside en lo anterior, lo que realmente preocupa, es que si se aprueba esta reforma por el Senado, es el hecho de que con esta figura se legaliza una figura que lacera uno de los principios fundamentales del derecho laboral mexicano y que rompe con el ideario que forjaron los Constituyentes de 1917.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Lo anterior tomando en consideración que es base fundamental del derecho laboral Mexicano que el trabajo es un **“derecho”** y un **“deber social”**, que **“no es un artículo de comercio”**, porque se trata de la energía humana de trabajo, que exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y que debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Contrario a lo anterior, la figura del **“outsourcing”**, no es otra cosa que comercializar con el trabajo, no obstante que se quiera justificar teórica y argumentativamente que no lo es, todos lo sabemos que lo es.

¿Que no es el comercio todos aquellos actos que tienen por objeto crear, transferir, modificar o extinguir derechos u obligaciones y que tiene como objetivo principal obtener un lucro.?

Partiendo de esta simple definición y a la luz de la lógica, no es más que obvio que estas empresas dedicadas a la subcontratación, su materia prima son los seres humanos que necesitan un empleo.

Que la acción de contratar a los trabajadores y luego ofrecerlos al mejor postor que requiera sus servicios, recibiendo por ello, una retribución económica por cada uno de los trabajadores que prestan su trabajo físico o intelectual con un tercero, es una clara acción de trato al trabajo como mercancía.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Luego entonces, es o no un acto de comercio, la “**subcontratación laboral**”, eso se lo dejo a su mayor conciencia y raciocinio.

CUARTO.- Estoy convencido que el “**outsourcing**”, es un acto lucrativo a costa del trabajo de otros, estoy convencido que es una forma moderna de explotación del trabajador y que violenta y menoscaba sus derechos humanos.

Que reduce al trabajador como mero articulo de comercio en detrimento de las conquistas laborales emanadas de los movimientos de huelgas como lo son el de Rio Blanco y Cananea, que soslaya la sangre vertida por los revolucionarios que lucharon por la injusticia y atropello de los Hacendados y Terratenientes, quienes los explotaban sin respeto alguno a su dignidad humana y nulo reconocimiento a sus derechos como trabajadores.

Que esta figura que fue aprobada por la Cámara de Diputados, es una ficción jurídica que menoscaba los derechos conquistados por los trabajadores, cuya fuente de derecho está vacía, pues nace sin consenso, ni representatividad social, ya que no es respaldada por ningún movimiento social.

Que su única fuente es el egoísmo y la ambición de los que más tienen, y que nace viciada por la manipulación y los intereses de los que la defienden.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Que no abona nada al justo equilibrio social y de la distribución de la riqueza, al contrario ensancha las brechas entre el pobre y el rico.

Esta figura legal con titulo y origen “**extranjero**” afecta al trabajador de tal manera, que limita su derecho legítimo a exigir el mejoramiento de su condiciones laborales con quien realmente presta el trabajo, ya que “legaloidemente” quien asumen los compromisos de fijación y pago de un salario son las empresas que prestan el servicio de subcontratación.

Que la subcontracion aparentemente regulada, no privilegia el derecho inalienable del trabajador para negociar el mejoramiento de su salario, sus prestaciones son reducidas a la conveniencia del prestador del servicio dado el temor fundado del operario a que no le renueven el contrato, ya que se les constriñe generalmente para trabajos temporales, los que vulnera el derecho a la estabilidad laboral y mucho menos garantiza el derecho a generar antigüedad para un futuro retiro, entre otras cosas.

De ahí que bien puede decirse que dicha figura jurídica contraviene el espíritu del artículo 123 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

*Artículo 123. Toda persona **tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil**; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: . . .

Atendiendo dicha disposición Constitucional, el Congreso de la Unión, estableció con claridad en los artículos **1, 2 y 3** de la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

Artículo 1o.- *La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución.*

Artículo 2o.- *Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.*

Artículo 3o.- *El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Considerando lo anteriormente apuntado y el contenido de los artículos antes transcritos es dable decir que la subcontratación resulta contraria a la Constitución, ya que la misma no promueve un trabajo digno, al convertirse el trabajo en un artículo de comercio, al trabajador en materia prima y trabajo en ganancia de la subcontratadora.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Además que violenta igualmente diversos instrumentos internacionales en materia del Trabajo y Derechos Humanos como son los siguientes:

I.- Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. . . .

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4.

II.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) *Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:*

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

i) *Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;*

ii) **Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;**

b) *La seguridad y la higiene en el trabajo;*

c) **Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;**

d) *El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.*

III.- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Derecho al trabajo y a una justa retribución

Artículo XIV: Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.,

Así mismo se considera violenta la Observación General 18 sobre el derecho humano al trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU.

En base a lo antes expuesto se considera que el **“outsourcing”** nada aporta en beneficio de los trabajadores, si no representa un real atentado contra la dignidad del trabajador y su derecho a que el trabajo no se trate como un artículo de comercio.

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

QUINTO.- Es preciso señalar que Soy **PANISTA**, que mis convicciones éticas y filosóficas que me unen con el Partido Acción Nacional, no han cambiado, pero tampoco puedo negar que soy orgullosamente de origen **OBRERO**, forjado con el trabajo de mis manos y el sudor de mi frente, que he vivido en carne propia la lucha obrera y la pugna diaria por el pleno respeto del patrón a las conquistas laborales.

Que esta reforma laboral, no sea en el futuro un lastre para nuestros hijos, quienes les toquen vivir en las consecuencias fatales de este ejercicio legislativo, y nos reclamen haber callado ante la aprobación de esta reforma laboral, que carece de sentido de justicia social y equidad para el trabajador.

Por ultimo quiero traer a contexto un pensamiento célebre de **Don Manuel Gómez Morín**, el cual nos sirva Compañeros Diputados como reflexión y guía para el tema que nos ocupa:

"Por ello estamos hoy aquí, por ello cumpliremos con alegre decisión nuestros deberes, y por ello nos abrazamos a la resolución de buscar y decir la verdad y de luchar hasta el cabo de nuestra fuerzas por crear los medios y el clima socialmente necesarios para que esa verdad impere y el bien se cumpla en la paz justa que es nuestro anhelo"

PODER LEGISLATIVO DE B.C.S.

XIII LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Baja California Sur, someto a consideración de los integrantes de la Decima Tercera Legislatura el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

PRIMERO: LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA H. CAMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNION, QUE SE OPONE TERMINANTEMENTE A LA PRETENDIDA REFORMA LABORAL EN LOS ARTICULOS QUE REGULAN LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACION LABORAL “OUTSOURCING” PREVISTA EN LA MINUTA RELATIVA A LA INICIATIVA PREFERENTE ENVIADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONSIDERAR QUE ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

SEGUNDO: LA XIII LEGISTURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EXHORTA AL H. SENADO DE LA REPUBLICA PARA QUE NO APRUEBE LA FIGURA DE LA SUBCONTRATACION LABORAL “OUTSOURCING” PREVISTA EN LA MINUTA RELATIVA A LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE LE FUERA REMITIDA POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.

**ATENTAMENTE
LA PAZ, B.C.S., JUEVEZ 18 DE OCTUBRE DE 2012**

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA.